

ORDENANZA N°: 576/88.-

Ramallo, 14 de setiembre de 1988

VISTO:

La obligación moral de propiciar medidas tendientes a ayudar a las personas discapacitadas a superar las limitaciones a que están sujetas por su condición de tales; y

CONSIDERANDO:

Que una de las limitaciones lo constituye la dificultad de desplazarse por los lugares públicos en razón de la falta de rampas que permitan el adecuado acceso de las sillas de ruedas que utilizan dichas personas;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Autorízase al D.E. a instalar rampas de acceso en las localidades del Partido de Ramallo, en lugares públicos, oficinas públicas, entidades bancarias, etc. que determine dicho D.E., a los efectos de posibilitar el desplazamiento de las personas discapacitadas.-----

ARTÍCULO 2º) Determinase la obligación de instalar rampas de acceso y salida para personas discapacitadas en todos los edificios de viviendas en torre a construirse en el Partido de Ramallo.-----

ARTÍCULO 3º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 14 DE SETIEMBRE DE 1988.-----